

CONSTANCIA: SEÑORA JUEZ, Le informo que, en las presentes diligencias, mediante providencia del catorce (14) de enero de dos mil quince (2015), se ordenó a la parte solicitante que cumpliera con la carga de notificar al demandado, y según el registro civil de nacimiento de JESSICA LORENA RAMÍREZ, a favor de quien se instaura la demanda ha cumplido la mayoría de edad el día 24 de abril 2020.

Wu...
judicante 19/12/2022

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA

Girardota, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	595 DE 2022
Radicado:	05-308-31-10-001-2014-00310-00
Proceso:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	Comisaria de familia de Girardota - MARIA AURORA RAMÍREZ en representación del menor JESSICA LORENA RAMÍREZ - NUIP: 28730828
Demandado:	JHON BAIRON RÍOS
Decisión:	TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

1

CONSIDERACIONES

En vista de la constancia que antecede y revisada la presente actuación procesal, se evidencia que las presentes diligencias se encuentran en las circunstancias previstas en los numerales 1º y 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, norma que se transcribe:

Artículo 317. Desistimiento tácito:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...>>.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado y por cuanto en este momento la carga procesal pendiente corresponde a la parte demandante, cumplimiento lo ordenado por este despacho el día **14/01/2015**, desde el auto que admitió la demanda y que en su numeral tercero ordena lo siguientes:

"TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado y darle traslado por el termino de ocho (8) días, al cual se le hará entrega de una copia en el libelo demandador y sus anexos, para que si a bien lo tiene de respuesta al mismo. Envíesele el citatorio tal como lo ordena el art. 315 nral 1º del C. de P. Civil, advirtiéndole al accionado que dispone de un término de diez (10) días para comparecer al juzgado, contados a partir del recibo de la comunicación. En dicho acto se le advierta sobre los efectos de la renuncia a comparecer a la práctica de la experiencia genética que se decretara"

Teniendo en cuenta lo anterior y que posteriormente el despacho no avizora el impulso correspondiente o el cumplimiento de la carga procesal requerida para dar continuidad al proceso, y que además hoy las presentes diligencias cuentan con varios años sin que se haya dado impulso al trámite conforme los establece el numeral 2º del artículo 317 C.G.P.; resulta evidente el desinterés de la parte solicitante en el proceso.

Así las cosas, no se haya alternativa distinta que dar aplicación a la figura jurídica del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme lo establece el artículo **317 del C.G.P.** al no atender la parte demandante con las obligaciones a su cargo para el impulso procesal, además de que JESSICA LORENA RAMÍREZ ya ha cumplido la mayoría edad; no obstante, por la naturaleza del asunto, para este caso concreto no serán aplicables las sanciones de que trata en artículo 317 del C.G.P. en el literal f) y g).

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurado por la señora **MARIA AURORA RAMÍREZ**, en

favor de la entonces menor **JESSICA LORENA RAMÍREZ** por intermedio de la **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA**, y que dirige en contra el señor **JHON BAIRON RIOS**

SEGUNDO: En consecuencia se termina el proceso y se ordena el desglose de los documentos, para que sean retirados por la demandante previa solicitud.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo, previa desanotación de su registro en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez.

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No.001** fijados hoy de enero **11** de **2023** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario

3